

**RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 73-2019**

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA  
ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que de conformidad con el inciso segundo del Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante, los Estados Parte pueden establecer excepciones al régimen de libre circulación de mercancías y corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera calificar otras circunstancias bajo las cuales se podrán incorporar productos exceptuados a dicho régimen;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 10-2017, del 27 de enero de 2017, modificada por la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 34-2018, del 12 de febrero de 2018, se aprobó la categoría de "Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte";

Que los Estados Parte han llegado a un consenso sobre los listados de las "Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte",



**POR TANTO:**

Con fundamento en los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

**RESUELVE:**

1. Aprobar los listados de las "Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte", correspondientes a los años 2019 y 2020, en la forma que aparecen en los Anexos I y II, respectivamente, de la presente Resolución y que forman parte integral de la misma.
2. Los listados de las "Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte" que implementarán los Estados Parte durante el año 2020, serán los contenidos en el Anexo II de la presente Resolución.
3. Derogar el numeral 2 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 34-2018, del 12 de febrero de 2018, y su Anexo.
4. La Instancia Ministerial podrá incluir nuevas mercancías bajo la categoría del régimen "Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte", así como incorporar las contenidas en el Anexo de esta Resolución al régimen de libre circulación.
5. La Instancia Ministerial revisará de forma periódica y oportuna, los listados mencionados en el numeral 1 de esta Resolución, para los efectos que correspondan en el contexto del Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías.
6. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2020 y será publicada por los Estados Parte.



A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

A smaller handwritten signature in blue ink, appearing to be a cursive name.

A third handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping strokes.

7. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

San Salvador, El Salvador, 5 de diciembre de 2019



**Miguel Ángel Corleto Urey**  
Viceministro, en representación de la  
Ministra de Economía  
de El Salvador



**Julio Dougherty**  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala



**David Antonio Alvarado Hernández**  
Subsecretario, en representación de la  
Secretaría de Estado en el Despacho  
de Desarrollo Económico  
de Honduras

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que las DOS (2) fotocopias que anteceden más la presente hoja de papel bond, Impresas únicamente en su anverso, así como las SETECIENTAS CUARENTA Y SIETE (747) de los anexos adjuntos, Impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 73-2019, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala el diez de diciembre de dos mil diecinueve.



**Melvin Redondo**  
Secretario General

